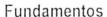
PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

PARTICULARES

N°	008]	PERÍODO LEGISLATIVO	2004
EX	KTRACTO_	SEÑORA VALLS CAROLINA NOTA ADJUNTANDO PROY. DE LEY		
<u>DE</u>	REGISTRO	PÚBLICO PF	ROVINCIAL DE ARTISTAS Y	TRABAJADORES DE LA
CU	LTURA.			
E	ntró en la S	esión	22/04/2004	
G	Girado a la Comisión Nº:		TOMADO POR BLOQUE JUSTICIALISTA	
N'				
0	rden del dí	a N°:		



220304

La Dirección Provincial de Cultura es el organismo Provincial que concentra las invitaciones, pedidos y demás notificaciones dirigidas a los artistas y trabajadores de la cultura provincial. Es imperiosa la necesidad de abrir un Registro Público Provincial de artistas y trabajadores de la Cultura, para que éstos puedan ser notificados de todas las actividades de su interés en el orden provincial, regional, nacional e internacional.

A través del presente proyecto, se persigue el propósito de fomentar, impulsar y facilitar la participación en cuanto evento cultural sea posible, de quienes se dedican a la práctica de cualquier disciplina artística o sean trabajadores del arte –iluminadores, sonidistas, gestores culturales, etc-

En el entendimiento que es misión del Estado Provincial el impulsar la creación de normas y el respectivo marco legal para el desarrollo cultural, es que se formula el presente proyecto de ley.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY

LEY DE REGISTRO PÚBLICO PROVINCIAL DE ARTISTAS Y TRABAJADORES DE LA CULTURA

Artículo 1º.- Créase en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el Registro Público Provincial de artistas y trabajadores de la cultura.

Artículo 2".- La confección del mismo estará a cargo de la Dirección Provincial de Cultura.

Artículo 3".- El Registro Público Provincial de artistas y trabajadores de la cultura, tendrá tantos ítems como disciplinas artísticas existan, además de incluír: Bibliotecología, Museología, Archivología y demás disciplinas de recolección, conservación y exhibición de bienes, artesanos, historiadores, iluminadores, camarógrafos, sonidistas, promotores y gestores culturales y toda otra actividad vinculada.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar la presente dentro de los 90 días de su promulgación.

Artículo 10.- De forma.

Referente:

うりうう

Valls Carolina Inés <u>carolina5@ciudad.com.ar</u> Músico
Te: 432457- Ushuaia

JAUS CAROCINA DNJ 20.680.34